

OPINION CONSULTIVA N° 48

BUENOS AIRES, 14 JUN 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Sr. Mario R. Thiem, solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.-

Expresa el presentante que posiblemente YPF Gas S.A. y Repsol Gas S.A. se fusionarán en breve plazo.-

Manifiesta asimismo el solicitante que Repsol S.A. detenta el control indirecto del paquete accionario tanto de Repsol Gas S.A. como de YPF Gas S.A., ilustrando las relaciones verticales de control existentes y los porcentajes de participación mediante organigrama que identifica como Anexo 1, al cual remitimos "breviatis causae".


Tiene establecido esta Comisión Nacional que el art. 6º de la Ley N° 25.156 entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas a través de los actos enumerados en la mencionada norma. En la consulta bajo análisis no existe una toma de control propiamente dicha ya que las empresas involucradas en la fusión se encuentran actualmente bajo el control pleno de Repsol S.A., tratándose simplemente de un supuesto de reorganización societaria intra grupo. Consecuentemente la operación no debe ser notificada.-

Para mayor abundamiento remítase a las opiniones consultivas Nros. 6, 15 y 19 emitidas por esta Comisión Nacional.-

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado el 9 de junio del corriente año, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalida los conceptos aquí vertidos.-


LIC. MAURICIO BOTERA
VOCAL

LIC. KARINA PRIETO
VOCAL


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Escriba Interino de Defensa de la Competencia
PRES-DENTE